

RV: REFERENCIA: Presentación de Recurso de reposición y en subsidio queja frente a auto de deniega casación Radicación del Tribunal 13001310500720150012301

Secretaria Sala Laboral - Seccional Cartagena <secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 13/03/2022 14:49

Para: Gustavo Adolfo Oliver Montaña <goliverm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Roselys Mercado Perez <rmercadpe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Familia Perez y Asociados S.A.S <perez.asociados4@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 9 de marzo de 2022 12:09 a. m.**Para:** Secretaria Sala Laboral - Seccional Cartagena <secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REFERENCIA: Presentación de Recurso de reposición y en subsidio queja frente a auto de deniega casación Radicación del Tribunal 13001310500720150012301

SEÑOR:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOLÍVAR (SALA LABORAL PRIMERO)
E. S. D.

Radicación del Tribunal 13001310500720150012301

REFERENCIA: Presentación de Recurso de reposición y en subsidio queja frente a auto de deniega casación

DESIGNACION DE LAS PARTES:

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JAVIER TELLES MARINO
Demandado:	CBI COLOMBIANA S.A. NIT 900190385-9

Mediante auto emitido por el Tribunal Superior De Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado mediante estado del siete (07) de marzo del 2022, en el proceso de la referencia, actuando como el Dr. FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, en la sala Compuesta igualmente por las Honorables; JOHNNESY LARA MANJARRES y MARGARITA MARQUEZ DE VIVERO, El Tribunal superior tuvo a bien negar el recurso de casación, pues según los argumentos expresados en el auto que lo niega establece que la que no se alcanza la cuantía necesaria para la procedencia del recurso impetrado.

Resulta por lo menos evidente el error cometido por el tribunal al momento de tasar la cuantía para que el recurso fuera denegado, por los siguientes errores:

En primer lugar, el tribunal al momento de liquidar las pretensiones de la demanda toma como base el salario ordinario que ostentaba el trabajador, cuando lo que se pide en la demanda es que ese salario debe estar integrado por todas las bonificaciones que mi mandante recibía dentro de la relación laboral.

Por las anteriores razones todo el procedimiento de cálculo de las protecciones de la demanda se encuentra mal realizado, pues para establecer el alcance de las pretensiones económicas de la demanda lo primero que se debe establecer de forma cierta es cuál es el salario reclamado y sobre ese salario realizar los cálculos de: trabajo suplementario, prestaciones sociales y sanciones moratorias.

Como segundo punto de discordancia que al momento de tasar la sanción contenida en el artículo 65 del C.S.T, se tienen que tomar como salario base el pedido por la demanda, ósea se debe tener en cuenta que para el actor todos los incentivos y bonificaciones solicitadas son salario.

Si se realizan las operaciones correctamente es evidente que se supera por mucho los 120 salarios mínimos solicitados para la procedencia del recurso.

Por lo anterior solicito se reponga la decisión y proceda a conceder el recurso de casación, en caso de no acceder a lo pedido, presente de forma subsidiaria el recurso de queja con el fin que la Corte Suprema defina el litigio.

En igual sentido solicito se me envié a los correos; naulisperez@hotmail.com y perez.asociados4@hotmail.com Copia digital completa del expediente electrónico del radicado.

No siendo más el motivo de la presente,

Cordialmente,

NAU LUIS PEREZ SARABIA

C.C. No. 1.047.407.910 de Cartagena

T.P. No. 225524 del C.S. de la J.

FAMILIA PEREZ & ASOCIADOS S.A.S

NIT: 900741040-9

Dir. Plazoleta Telecom Edificio Lequerica Oficina 402 Tel. (5) 6640426

Celulares: 3118515839 – 3104705838 E-mail: perez.asociados4@hotmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C.

SEÑOR:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOLÍVAR (SALA LABORAL PRIMERO)

E. S. D.

Radicación del Tribunal 13001310500720150012301

REFERENCIA: Presentación de Recurso de reposición y en subsidio queja frente a auto de deniega casación

DESIGNACION DE LAS PARTES:

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JAVIER TELLES MARINO
Demandado: CBI COLOMBIANA S.A. NIT 900190385-9

Mediante auto emitido por el Tribunal Superior De Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado mediante estado del siete (07) de marzo del 2022, en el proceso de la referencia, actuando como el Dr. FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, en la sala Compuesta igualmente por las Honorables; JOHNNESY LARA MANJARRES y MARGARITA MÁRQUEZ DE VIVERO, El Tribunal superior tuvo a bien negar el recurso de casación, pues según los argumentos expresados en el auto que lo niega establece que la que no se alcanza la cuantía necesaria para la procedencia del recurso impetrado.

Resulta por lo menos evidente el error cometido por el tribunal al momento de tasar la cuantía para que el recurso fuera denegado, por los siguientes errores:

En primer lugar, el tribunal al momento de liquidar las pretensiones de la demanda toma como base el salario ordinario que ostentaba el trabajador, cuando lo que se pide en la demanda es que ese salario debe estar integrado por todas las bonificaciones que mi mandante recibía dentro de la relación laboral.

Por las anteriores razones todo el procedimiento de cálculo de las protecciones de la demanda se encuentra mal realizado, pues para establecer el alcance de las pretensiones económicas de la demanda lo primero que se debe establecer de forma cierta es cuál es el salario reclamado y sobre ese salario realizar los cálculos de: trabajo suplementario, prestaciones sociales y sanciones moratorias.

Como segundo punto de discordancia que al momento de tasar la sanción contenida en el artículo 65 del C.S.T, se tienen que tomar como salario base el pedido por la demanda, ósea se debe tener en cuenta que para el actor todos los incentivos y bonificaciones solicitadas son salario.

Si se realizan las operaciones correctamente es evidente que se supera por mucho los 120 salarios mínimos solicitados para la procedencia del recurso.

FAMILIA PEREZ & ASOCIADOS S.A.S

NIT: 900741040-9

Dir. Plazoleta Telecom Edificio Lequerica Oficina 402 Tel. (5) 6640426
Celulares: 3118515839 – 3104705838 E-mail: perez.asociados4@hotmail.com
Cartagena de Indias D. T. y C.

Por lo anterior solicito se reponga la decisión y proceda a conceder el recurso de casación, en caso de no acceder a lo pedido, presente de forma subsidiaria el recurso de queja con el fin que la Corte Suprema defina el litigio.

En igual sentido solicito se me envíe a los correos; naulisperez@hotmail.com y perez.asociados4@hotmail.com Copia digital completa del expediente electrónico del radicado.

No siendo más el motivo de la presente,

Cordialmente,



NAU LUIS PEREZ SARABIA

C.C. No. 1.047.407.910 de Cartagena

T.P. No. 225524 del C.S. de la J.